



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoia, 07 de julio 2023. Doy cuenta a la señora Juez que a la fecha pasa el presente asunto con solicitud de la parte actora de dar cumplimiento por parte de entidades a los requerimientos realizados por el despacho en acta de audiencia del 28 de agosto de 2019. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0280

Mocoia, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Ordinario laboral 860013105001 **2018-00265**

Demandante: DIANA MELISSA NARVÁEZ BERNAL

Demandado: CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el expediente de la referencia se avizora varias circunstancias sobre las cuales se debe hacer pronunciamiento el Despacho:

En primer lugar, el 28 de agosto de 2019, en audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el juzgado, dispuso decretar pruebas de oficio, entre ellas, oficiar a la NUEVA EPS, para que informe si la demandada se encontraba afiliada a esa entidad para el periodo comprendido del 26 de octubre de 2015 al 16 de marzo de 2017 y en caso afirmativo, se precise si los aportes de salud se hicieron en calidad de independiente o dependiente y en este último caso el nombre de quien los realizó, lo cual le fue comunicado mediante oficio No 381 del 29 de agosto de 2019. De igual manera se ordenó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., certificar los pagos o consignaciones realizadas por la demandada a favor de la señora Diana Melissa Narváez Bernal, durante los periodos de octubre de 2015 a marzo de 2017, decisión informada con oficio No.386 del 29 de agosto de 2019. Posteriormente, en oficio No. JLCM-0128 del 19 de mayo de 2022, se requirió por segunda vez, aportar la información solicitada, sin que a la presente fecha obre en el expediente, respuesta al respecto.

Conforme a lo anterior, previo a fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., es menester instar a las entidades la NUEVA EPS y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que dentro del término de diez (10) días posteriores a la comunicación de lo resuelto en esta providencia, informen a esta judicatura el cumplimiento de lo requerido, so pena de las sanciones previstas por la desatención a orden judicial.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOIA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la NUEVA EPS y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., den cumplimiento a lo solicitado por la Judicatura, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

El término para cumplimiento es de diez (10) días posteriores a la a la comunicación de lo resuelto en esta providencia.

SEGUNDO: Adviértase que la inobservancia a este requerimiento podría hacer incurrir al funcionario encargado de brindar la información solicitada, en la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 C.P. del T. y de la S.S., consistente en multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por desatención a orden judicial. Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 25 del 10 de julio de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6805949a056772b2a780e501d88549e3b1c7a2023d0512b9503d6980fdd9da23**

Documento generado en 07/07/2023 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>